



Sin embargo, para que tenga un dato parcial del costo de implementación del voto por rostro, le proporcionamos el costo de la producción de las papeletas de votación para las elecciones de 2012, lo cual desde luego, no representa el costo total, pues ello es un componente nada más. En ese sentido, el licenciado Daniel Argueta Director Financiero Institucional, ha proporcionado los costos de producción de papeletas de votación para las elecciones de 2012, que ascendió a \$ 1, 332, 0442.70 para lo cual se contrató a la empresa ALGIER´S IMPRESORES, S.A. DE C. V.

En cuanto al punto tres, referente a los salarios actuales de los servidores públicos del TSE, hemos recibido de parte del licenciado Daniel Argueta Chávez, la información sobre los salarios que devengan los empleados del TSE actualmente.

Sobre este punto hay que aclarar que al cuadro que detalla los salarios, se les ha censurado datos personales por constituir un dato de interés de su titular, lo cual por mandato de la LAIP prohíbe la publicación de datos personales sin el consentimiento de su titular. Así el art. 33 establece: “Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar *los datos personales* contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.”

En este mismo sentido el Art. 6 literal a) establece que son: “Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio,( ...) u otra análoga”. De igual manera el Art. 24.- establece que: “Es información confidencial: c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, se ha referido en este punto y ha dicho que "Existe otra categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado..."NUE 49-A-2014

El derecho a la información pública como los demás derechos fundamentales, es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su propio ejercicio, y uno de esos límites es la publicación de datos personales confidenciales. Bajo esta perspectiva si

bien el nombre de las personas no se considera confidencial, sin embargo, en determinados casos como este donde hay una relación de patrimonio identificado con una persona determinada, la publicación implicaría una invasión a la esfera privada y confidencial de cada persona, situación que pretenden evitar y proteger las disposiciones antes referidas.

Por ello en la misma ley en su art. 10 numeral 7, en cuanto a la publicación de las remuneraciones de los servidores públicos de cada ente obligado, no contempla publicar o vincular el salario o remuneraciones de los mismos con sus respectivos nombres.

Ante la posibilidad de que los datos personales, confidenciales, puedan estar contenidos en documentos públicos y se corra el riesgo de su divulgación sin el consentimiento de su titular la ley establece que pueden crearse versiones públicas. Así el Art. 30, establece que en caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

En consecuencia, y con el fin de responder a la solicitud de información, se envían adjunto a esta resolución tres archivos en formato PDF, que contienen los gastos de los presupuestos 2012, 2013 y 2014; el costo de producción de papeletas de votación para las elecciones de 2012 y los salarios de empleados del TSE.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de los artículos antes citados y de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, se emite la presente resolución con la cual se da respuesta y acceso a la información solicitada con las restricciones expresadas.

Licdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Oficina de Información Respuesta  
Tribunal Supremo Electoral  
15 Calle Poniente No. 4223, Col. Escalon, San Salvador